Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL
Magistrado Sustanciador, doctor EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.	Proceso Ordinario Laboral No. 110013105014**20170073**700 (Juzgado 14 Laboral Circuito de Bogotá D.C.)
Demandante.	ALBERTO MONTAÑEZ CHAPARRO, ANDRÉS MAURICIO MONTAÑEZ GUERRERO y ALBERTO MONTAÑEZ GUERRERO
Demandado.	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB.
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.431.461, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 56196 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ –ETB- S.A. E.S.P., respetuosamente acudo a la Sala para presentar recurso DE REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA para – ante la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, contra el auto fechado el 30 de julio de 2021 notificado mediante anotación en estado del 31 de agosto hogaño, en tanto niega el recurso extraordinario de casación presentado por el suscrito apoderado.

Lo anterior conforme a lo mandado por el artículo 68 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

De ser necesario, pese a que la virtualidad haría pensar que no lo es, me encuentro atento para suministrar lo que dispongan para la expedición de copias de las piezas procesales que fueren menester si llegare a negarse la reposición y requerirse el envío al superior.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

1º. La Sala concede el recurso extraordinario de casación a la parte demandante y lo niega a la empresa demandada, porque para el caso de la primera encuentra que se encuentra acreditado el requisito de interés económico, pero, a su juicio, no ocurre lo mismo para el caso de la ETB a las luces del artículo 86 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, las condenas impuestas no serían superiores a *"…ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.",* que conforme a las propios cálculos realizados por el Grupo Liquidador creado mediante acuerdo PSAA-15-10402 de 2015 del CSJ, ascienden a **$109.023.120.oo.** si tenemos en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el 2021 es de $908.526.oo.

2º. Ahora bien, atendiendo los guarismos del mismo Grupo Liquidador y **solo para efectos del cálculo del interés para recurrir en casación**, se afirma en el auto recurrido que las condenas impuestas a ETB ascienden a **$111.853.400.oo.** corte

a 14 de mayo de 2021[1]**, superior a $109.023.120.oo.** (120 SMLMV 2021), luego ETB **sí** tiene interés económico para recurrir en casación, ergo, el recurso presentado en oportunidad legal es procedente y debe concederse.

SOLICITUD

Sírvanse reponer el auto del 30 de julio de 2021 notificado mediante anotación en estado del 31 de agosto hogaño, en tanto niega el recurso extraordinario de casación presentado por la demandada ETB y en su lugar resuelvan que por ser procedente debe concederse.

Subsidiariamente, ruego por favor remitir las piezas procesales necesarias a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, para que desate el recurso de queja. Al efecto, estaremos atentos a suministrar lo pertinente si a ello hubiere lugar.

NOTIFICACIONES

Carrera 8 No. 20-00, piso 12 de Bogotá D.C. Teléfonos: 2422353 o 2423890. Correo electrónico. asuntos.contenciosos@etb.com.co; nestor.torresb@etb.com.co
Móvil. 3057423488. Fijo por trabajo en casa **8299979**

Honorables, Magistrado Ponente y Magistrados que componen la Sala, con todo respeto;

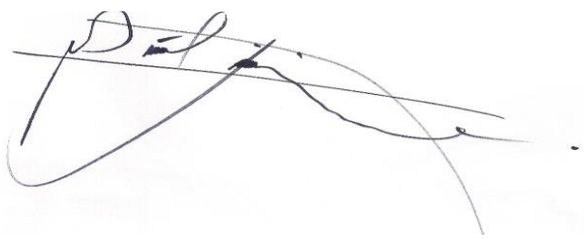

NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE
CC. 11431.461**/**TP. No. 56196 CSJ
Apoderado General ETB

[1] Valor que no estamos aceptando deber ni como el monto real de la condena impuesta hasta la fecha de corte, sino como referente para el análisis bajo la óptica del artículo 86 del CPT y SS.